



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 28 de abril de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00213-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de mayo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- POSESORIO
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS BOTERO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.- EDEQ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00213-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL- POSESORIO promovido por el señor JUAN DE DIOS BOTERO RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado Judicial, en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. EDEQ, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00213-00, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida, Quindío, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

La ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su artículo 104 establece:

"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

A su vez, consagra la ley 142 de 1994 artículo 33:

"Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, **y para promover la constitución de servidumbres** o la enajenación forzosa



de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos." Negrilla del juzgado.

Igualmente, el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso referente a los deberes y poderes del juez señala lo siguiente:

Son deberes del juez:

"5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e **interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto**. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia." Negrilla del juzgado.

Como en el caso que nos atañe, se presenta demanda verbal especial de acción posesoria tendiente a que se ordene a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ y otra, que retiren los elementos eléctricos, como postes y líneas de conducción que fueron utilizados para suministrar el fluido eléctrico al predio conocido con el nombre de "Tesorito", de propiedad de la señora Isabel Cristina Duque Escobar (Demandada), las cuales fueron instaladas sin ningún tipo de autorización y está afectando la posesión que ejerce el demandante Juan de Dios Botero Rodríguez, sobre inmueble rural de su propiedad, el despacho bajo las facultades otorgadas por la ley, interpreta la demanda en todos sus segmentos, de donde aflora una constitución o imposición de servidumbre de energía eléctrica que a la luz del artículo 33 de la ley 142 de 1994, y dirigiéndose en contra de una entidad que presta servicios públicos, está sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha dispuesto que su competencia está instituida entre otras, a las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo, donde se encuentren involucradas las entidades públicas y particulares cuando ejerzan función administrativa, siendo dicha normativa aplicable al caso que nos concita, toda vez que la pretensión aludida, obedece a hechos efectuados por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO en predio del señor Juan de Dios Botero Rodríguez, que guardan estrecha relación con una imposición de servidumbre de energía eléctrica y, de acuerdo a la calidad del extremo demandado, según el Certificado de Cámara de Comercio de Armenia, estamos en presencia de una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional; por ende, éste juzgado carece de jurisdicción para conocer del asunto y le corresponde avocarlo al Juez de lo contencioso administrativo.



Por lo expuesto y en aplicación a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda por falta de jurisdicción y se dispondrá su remisión al JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO) DE ARMENIA QUINDÍO para que asuma su trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL-POSESORIA instaurada por JUAN DE DIOS BOTERO RODRÍGUEZ en contra de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.- EDEQ, por lo ya expuesto.

TERCERO: REMÍTASE el presente expediente digital ante el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO) DE ARMENIA QUINDÍO por ser el competente para conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE MAYO DE 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289b423ee4cee18dd1fcb1ab7228070b493156904f5dbecb4ed42d9d593c4c06**

Documento generado en 19/05/2022 10:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>